

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **DANIEL PALENCIA OJEDA**, a través de apoderado judicial en contra de **MIREYA LEON DE PALENCIA**, observa el Despacho que se desconoce el lugar de domicilio de la parte demandada, que el domicilio actual del demandante obedece a la Calle 5 No. 27-20 del Municipio de Aguachica – Cesar, como que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Bucaramanga.

En ese orden de ideas, teniéndose en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 28 del CGP, los cuales establecen que la competencia por factor territorial en procesos de la presente naturaleza corresponderá por regla general al del domicilio del demandado o en su desconocimiento al del demandante, y por regla específica el del domicilio común anterior de los cónyuges si el demandante aún lo conservara; Esta dependencia se declara incompetente para conocer el presente proceso, por cuanto el actor no conserva el ultimo domicilio conyugal, debiendo conocer el juez de familia de Aguachica-Cesar, ante el desconocimiento del lugar de domicilio y residencia de la demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, ha de rechazarse la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** adelantado por **DANIEL PALENCIA OJEDA**, a través de apoderado judicial en contra de **MIREYA LEON DE PALENCIA**,

debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Familia – Reparto – de Aguachica, Cesar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR POR COMPETENCIA** la anterior demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **DANIEL PALENCIA OJEDA**, a través de apoderado judicial en contra de **MIREYA LEON DE PALENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE AGUACHICA, CESAR – Reparto** -, por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99405354f91d72beff6f6eb9f576ce4aa21c0be2e344a47c809a2628b6be9cdc**

Documento generado en 04/10/2022 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>